

COMUNICADO DE LA CONFERENCIA REFORMAS AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL

POR EL DR. HÉCTOR FIX FIERRO

22 DE FEBRERO DE 2017



(El Dr. Héctor Fix Fierro)

Con la conferencia del Dr. Héctor Fix Fierro, sobre el tema de las Reformas al Artículo 1 constitucional, esta tarde, en el INEHRM, continuaron las actividades académicas en el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución de 1917.

Para circunscribir su conferencia, el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se refirió a las preguntas eje que subyacen en este tema, la primera: de dónde vienen las garantías individuales, la segunda: por qué la Constitución de 1917 las adoptó, y por último: dónde

radica la importancia de las Reformas al Artículo 1º constitucional hechas en 2011.

El jurista afirmó que para entender el concepto de garantías individuales era necesario conocer su historia, entender el contexto histórico de cómo evolucionó este concepto en otros países y como se incorporó a la realidad de nuestro país en su desarrollo constitucional.

De manera general, dijo Fix Fierro, se trata de la terminología tradicional que se usó en México durante todo el siglo XIX y XX que servía para designar a todos esos derechos que la Constitución otorgaba a las personas que garantizaba sus libertades, tal como lo expresó, en primer lugar, la Constitución de 1857, precisamente la que reformaría el constitucionalismo, liderado por Venustiano Carranza, puntualizó.

En la Constitución de 1857, recordó Fix Fierro, por un lado el capítulo primero de la Constitución se intitula De los Derechos del Hombre, pero ya el artículo 1º dice que las autoridades deben de garantizar esos derechos. Y, luego, cuando se habla del juicio de amparo que es el instrumento protector de las garantías individuales, se dice que los tribunales federales van a proteger y amparar a toda persona cuyas garantías individuales sean violadas.

En 1917, señaló Fix Fierro, cambian el título del primer capítulo, se le pone De las Garantías individuales con la misma idea, es la medida concreta en la cual se reconocen o se protegen ciertos derechos. Esta concepción duró casi todo el siglo XX, hasta que hace unos pocos años, en el 2011, en México se consolidaron modificaciones constitucionales en materia de derechos humanos, recordó.

Con las reformas de junio del 2011, la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución cambió, dejando atrás (al menos en parte) el anticuado concepto de “garantías individuales”, subrayó Fix Fierro.

A partir de la reforma se llama “De los derechos humanos y sus garantías” y esto va acorde con las transformaciones en el derecho internacional, pues la expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales, explicó el investigador.

El Artículo 1o. ahora dice: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, dictó puntual el investigador.

De sus características, señaló: El artículo 1º constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. Y se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales.

También se recoge, añadió Fix Fierro, la figura de la “interpretación conforme”, pues es enfático que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales.

Otro acierto es ese “latinazgo”, recordó el académico, “pro personae”, incorporado en el párrafo segundo, un principio de interpretación muy conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en la práctica de los tribunales internacionales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos.

La reforma al Artículo 1º constitucional fue trascendental porque por un lado se habla de reconocer los derechos humanos, se dice que esos derechos se deben interpretar de acuerdo con las demás normas de la Constitución, se dice que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar esos derechos y que cuando suceda lo contrario el Estado tiene la

obligación de investigar y sancionar a los responsables, todo eso es muy respetable, concluyó Fix Fierro.